



Exp.: 06-OPEN-00032.3/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 24 de octubre de 2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Documentación anonimizada relativa a los procedimientos sancionadores que organismos de la Comunidad de Madrid han anunciado respecto a Blablacar y dos de sus usuarios.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 “protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, los apartados e) (la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios) y el g) (las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por considerar que los documentos que sustentan los procedimientos sancionadores se elaboran en base a hechos concretos, que se encuentran tipificados como hechos infractores, cometidos en circunstancias que figuran detalladas en cada uno de los expedientes, no utilizándose, por ello, textos modelo, lo que supone que a partir del contenido de los mismos, aunque se supriman los datos de carácter personal como nombre y apellidos, domicilios, DNI y matrículas de los vehículos, tal y como pide el solicitante, se podrían inferir datos que sólo pueden ser facilitados a aquellas personas que tienen la condición de interesado en el procedimiento, condición que no tiene el solicitante, de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 17 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

Firmado digitalmente por PABLO RODRIGUEZ SARDINERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID